**VISTOS: resolución administrativa que recae a la solicitud de información registrada en la plataforma nacional de transparencia, con base en los siguientes:**

**ANTECEDENTES**

**I.-** En la Plataforma Nacional de Transparencia se acusó la solicitud de acceso a la información pública del Estado de Campeche, con los siguientes datos:

|  |  |
| --- | --- |
| **FECHA DE LA SOLICITUD:** 03 de noviembre | **No. de Folio PNT:**0100569417 |
| **SOLICITANTE:** Pedro Morales | **ENTE PÚBLICO:** Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable |
| **CORREO ELECTRÓNICO:** transparente160@gmail.com | |

**II.- DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

*“Cuantas solicitudes de información y derechos ARCO han recibido desde el 5 de mayo del 20l6 a la fecha de esas solicitudes, cuantas han sido admitidas, rechazadas, de incompetencia, su sexo, que información fue si pública, reservada y confidencial, cuantas fueron con costo y sin costo. Cuantos recursos de revisión han recibido desde el 5 de mayo del 2016 a la fecha. Solicito se me proporcione el link en donde tienen publicado sus actas del comité de transparencia”.*

**III.- OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN:** No proporciona.

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to Fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XIX bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche. Que la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche, con las atribuciones que tiene conferidas en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable; artículos 1 párrafo segundo, 4, 7, 9, 11, 17 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, mismas que para los efectos señalados si genera este tipo de información, por lo que procede a emitir la resolución administrativa correspondiente.

SEGUNDO.- Que efectuando el análisis de la petición, se determina el ACCESO a la información por parte de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la solicitud, que refiere el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 4 de mayo de 2016, siendo que la información requerida es de la competencia de este Ente Público de acuerdo a las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y el relativo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Campeche.

**TERCERO**.- INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

De acuerdo a la solicitud: *“Cuantas solicitudes de información y derechos ARCO han recibido desde el 5 de mayo del 20l6 a la fecha de esas solicitudes, cuantas han sido admitidas, rechazadas, de incompetencia, su sexo, que información fue si pública, reservada y confidencial, cuantas fueron con costo y sin costo. Cuantos recursos de revisión han recibido desde el 5 de mayo del 2016 a la fecha. Solicito se me proporcione el link en donde tienen publicado sus actas del comité de transparencia”.* **Del 5 de mayo de 2016 a la fecha (14/11/2017) se han recibido 40 solicitudes de información y ninguna de derechos ARCO. Link para actas de comité de transparencia: http://www.gestiontransparencia.campeche.gob.mx/index.php/category/984-xxxix**

En mérito de lo anterior, es de resolverse y se

**RESUELVE**

PRIMERO.- Se determina el ACCESO a la información, de conformidad con lo precisado en el punto TERCERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Queda enterado que de acuerdo a lo que establecen los artículos 147 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación, de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LEVY MAAS PALACIOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.